

BOLETIN OFICIAL

(EXTRAORDINARIO)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

PRESIDENCIA

En vista de la relación remitida por el Sr. Gobernador de la provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley electoral vigente en armonía con el 11 de la citada Ley, esta Presidencia ha designado para que tengan representación en la Junta provincial del Censo electoral de esta Sección de Mallorca durante el bienio de 1920-1921 a las Sociedades o Corporaciones siguientes:

Real Sociedad Económica de amigos del País.

Real Academia de Medicina.

Academia provincial de Bellas Artes.

Colegio Médico.

Cámara Oficial de Comercio.

Cámara Oficial Agrícola.

La Igualdad.

El Desarrollo del Arte.

La Unión Protectora Mercantil.

Círculo de Obreros Católicos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL conforme a lo prevenido en la regla 20 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, a fin de que los que se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan recurrir dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación.

Palma 1.º de Octubre de 1919.—El Presidente, Valentin Diez de la Lastra.

BOLLETIN OFICIAL

(EXTRAORDINARIO)

UNION PROTECTORA DEL CURSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

PRESIDENCIA

En vista de la relación remitida por el Sr. Gobernador de la provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley electoral vigente en armonía con el 11 de la citada Ley, esta Presidencia ha designado para que tengan representación en la Junta provincial del Curso electoral de esta Sección de Mallorca durante el bienio de 1920-1921 a las Socie-

dad o Corporaciones siguientes:

Real Sociedad Económica de amigos del País

Real Academia de Medicina

Academia provincial de Bellas Artes

Colonia Sérica

Cámara Oficial de Comercio

Comité Oficial Agrícola

La Igualdad

El Desempleado

La Unión Protectora Mercantil

Círculo de Obreros Católicos

Lo que se publica en el Boletín Oficial conforme a lo prevenido en la Ley de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, a fin de que los que se consideren agraviados o inequívocamente perjudicados puedan recurrir dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación

En Palma, de Octubre de 1919.—El Presidente, Valeriano Díez de la